CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-05264-00

**Accionante:** Asociación de Armadores Pesqueros de Colombia (ASOARPESCOL) y Diego Andrés Triana Trujillo como agente oficioso de “los demás pescadores industriales”.

**Accionados:** Sección Primera del Consejo de Estado y Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**AUTO**

Diego Andrés Triana Trujillo, en representación de la Asociación de Armadores Pesqueros de Colombia –ASOARPESCOL– y como agente oficioso de “los demás pescadores industriales”, solicitó el amparo de sus derechos a la igualdad, al buen nombre, al trabajo, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Lo anterior, en la medida en que consideró que estos fueron conculcados por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por la Sección Primera del Consejo de Estado, con ocasión de las sentencias que profirieron el 25 de julio de 2019 y el 20 de julio de 2020, respectivamente, dentro del proceso de acción popular identificado con el número de radicación 25000-23-24-000-2012-00078-00/01.

El suscrito magistrado, estima que para resolver la acción de tutela de la referencia, es necesario solicitar a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que allegue algunas piezas procesales contenidas en el expediente identificado con el número de radicación 25000-23-24-000-2012-00078-00/01. Por lo tanto, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le solicitará a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que arrime a este Despacho: (i) copia digital del escrito de la demanda del trámite de acción popular previamente citado; y (ii) constancia del emplazamiento realizado a los sujetos indeterminados a través de algún medio masivo de comunicación en dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **SOLICITAR** a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación, allegue a este Despacho: (i) copia digital del escrito de la demanda del trámite de acción popular identificado con el número de radicación 25000-23-24-000-2012-00078-00/01; y (ii) constancia del emplazamiento realizado a los sujetos indeterminados a través de algún medio masivo de comunicación en dicho proceso.

**SEGUNDO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**